

Demanda de Inconstitucionalidad EXP. 376-17

Cuando se demanda la inconstitucionalidad de normas, se corre traslado a la Procuraduría General de la Nación (PGN) quien representa al Estado¹. Estos señalaron que los accionantes no usaron la vía idónea; toda vez, que cuando se trata de una norma reglamentaria emitida por el Consejo Universitario (actos meramente administrativos), ésta no posee rango constitucional y se viola el principio de especialidad que señala que se debe preferir la vía Contencioso Administrativa para que se declare la nulidad de la norma.

Frente a lo indicado por el PGN la CSJ indica que cualquier disposición o norma legal que limite o restrinja en su aspecto formal o material la libertad de trabajo contradice abiertamente las citadas normas constitucionales.

Además, la CSJ indicó que el cese injusto de la relación laboral para aquellos trabajadores que adquieren la condición de jubilado o pensionado por vejez al llegar a la edad de jubilación, crea un trato desigual, arbitrario y discriminatorio a un determinado grupo de personas.

¹ En virtud del artículo 2563 del Código Judicial de la República de Panamá el traslado de los expedientes de inconstitucionalidad se hace por turno a la Procuraduría General de Nación o a la Procuraduría de la Administración, para que emita concepto.